

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0366/2024/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

S Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0366/2024/JMO interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457824000069, presentada el diez de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----

E

N

O

C

I

A

T

U

A

C

T

U

A

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457824000069, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: *"soy estudiante de la licenciatura en ciencias politicas y administracion publica, de acuerdo a mi derecho constitucional, solicito a usted; nombramientos oficiales de los funcionarios publicos del municipio de ezequiel montes de las dependencias:*

oficial mayor del municipio
secretario de tesoreria y finanzas del municipio
coordinador de adquisiciones
direccion de consertacion social
direccion de inspeccion municipal
secretario del h. ayuntamiento del municipio
contralor municipal(acta de cabildo de aprovacion)
direccion de jurididco
encargado de transparencia y normatividad del municipio
director de obras publicas
director de desarrollo urbano y ecologia
director de archivo municipal
director de cultura y deporte
director de turismo municipal
lo requiero en en formato digital en caso de exceder lo permitido por la plataforma solicito enviar por comprimido." (sic)

Otros datos para su localización: *"oficialia mayor, secretaria del ayuntamiento, direccion de gobierno." (sic)*

Modalidad de entrega: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."*

II. Respuesta a la solicitud de información. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios que se citan: -----



Oficio número UT/0034/2024, suscrito por el L. E. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro: -----

"Por medio del presente, entrego la respuesta a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 220457824000069, a la que se le dio el tratamiento debido, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..."

*"Recibí mediante oficio diverso OF*36*19/10/2024 signado y motivado por la C. P. Griselda Pineda Feregrino, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, misma que contiene la información correspondiente..." (sic)*

2

Oficio número OF*36*19/10/2024, suscrito por la C. P. Griselda Pineda Feregrino, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro: -----

"Anticipándole un cordial saludo, me es grato dirigirme a Usted de la manera más atenta asimismo en atención a su oficio con numeral UTN/0017/2024, recibido en estas oficinas con fecha 14 de octubre del presente año, donde requiere se atienda solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 220457824000069."

Con fundamentos a lo dispuesto en el artículo 11 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y a la información dispuesta en la página oficial de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se remite la información correspondiente.

1. Referente a los nombramientos de funcionarios públicos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. se remite archivo electrónico en formato PDF..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: *"A quien corresponda: De acuerdo a su respuesta y en mi derecho de revocación, doy por nula su contestación, toda vez que la información que me adjunta como respuesta son nombramientos de la administración 2021-2024 y la información referente a mi solicitud es de la administración actual 2024-2027 encabezada por el presidente electo Iván Reséndiz, de la cual me esta negando usted mi derecho a acceso a la información publica, requiero conocer la información vigente en tiempo de mi solicitud. no requiero se me remite a una pagina la cual aun no esta actualizada y no se encuentre información al día." (sic)*

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0366/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457824000069, presentada el diez de octubre de dos mil



S
E
Z
O
—
C
A
T
U
A
C
—

3

- veinticuatro, con fecha oficial de recepción de once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0034/2024, de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457824000069 por el L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
 3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OF*36*19/10/2024, de diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. P. Griselda Pineda Feregrino, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, como Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno. -----
 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del L. A. E. Ignacio Alberto Flores Pérez, como Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés. -----
 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del Ing. Adán Montes Vega, como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés. -----
 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del Lic. Jesús Salvador Quintanar Feregrino, como Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno. -----
 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Juan Antonio Vega Dorantes, como Coordinador de Adquisiciones del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés. -----
 9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. María Guadalupe Velázquez Gutiérrez, como Coordinadora de Concertación Social del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés. -----
 10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Edgar Trejo Jiménez, como Director de Inspección Única del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós. -----
 11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Oswaldo Trejo Montes, como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós. -----
 12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. Ma. Del Sagrario Montes Hernández, como Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés. -----
 13. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Juan Carlos García Arellano, como Director Jurídico del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós. -----
 14. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. Kassandra Ávila Campo, como Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro. -----
 15. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. María Guadalupe Ugalde Razo, como Responsable de Archivo del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro. -----
 16. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Martín Valdez Juárez, como Director de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés. -----
 17. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la constancia de antigüedad emitida a nombre del C. Victor Alfonso Martínez Trejo, por el Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
 18. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457824000069 con fecha de respuesta de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número UTN/0062/2024, suscrito por el L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

4

"Por medio del presente, y en atención al requerimiento formulado dentro del expediente relativo al Recurso de Revisión RDAA/0366/2024/JM0, del índice del Sistema de Comunicación con los Sujetos con fundamento en los numerales 1, 2, 8, 11, 46 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; rindo en los siguientes términos el presente INFORME JUSTIFICADO: En relación al origen del procedimiento dentro del cual se requiere el presente Informe Justificado, en primer término, se puede dar cuenta de la recepción de la solicitud ciudadana, con folio número 220457824000069, del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que fuera recibida en fecha 11 de octubre de 2024 por esta Unidad de Transparencia de Municipio de Ezequiel Montes.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar atención a dicha solicitud ciudadana se emitió se realizó la búsqueda exhaustiva al interior del Sujeto Obligado girando los oficios correspondientes a las áreas de Secretaría del Ayuntamiento UTN/016/2024 y Oficialía Mayor UTN/017/2024.

*En respuesta a lo anterior, se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal el diverso oficio OF*36*19/10/2024 signando por la Titular de la Oficialía Mayor C.P. Griselda Pineda Feregrino del Municipio de Ezequiel Montes, dando atención a la solicitud ciudadana, en los términos expresados en dicho oficio, y transparentando los nombramientos de las personas funcionarias públicas en versión públicas solicitados correspondientes a la administración municipal 2021-2024, mismos que son los que se tienen en archivo al momento de recibir dicha solicitud y de emitir la respuesta que causa dicha inconformidad por el recurrente, anexa a este Informe Justificado.*

No obstante lo anterior, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro que a la letra señala:

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada: a proporcionar información que:

- I. *No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*
- II. *No obre en algún documento.*

Por ello, es que se tiene que en la especie y en el caso, se dio la atención a la Solicitud Ciudadana, de conformidad a la naturaleza de la misma; y por lo que ve a los términos en que la parte quejosa pretende hacer valer su inconformidad, son de tenerse en cuenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:

"Por lo que ve a los términos en que la parte quejosa pretende inconformarse, es evidente que en realidad se trata de información adicional a la que en sí fuera materia de su solicitud, mediante la interposición del recurso de revisión; pues en ningún momento precisó en su solicitud que la información solicitada lo fuera sobre la administración 2024-2027, por lo que conforme a una inferencia lógica se comprende que de lo que es menester informar lo que se tiene al momento de hacerla respuesta, el portal web se está construcción, de manera que cumpla con el manual de identidad de la nueva administración 2024-2027 y la actualización de la información correspondía a la administración concluida 2021-2024, misma que no dejó actualizado su portal ni la información en varias de las áreas para hacer la carga de las obligaciones trimestrales.

*-Por otra parte, de igual manera, por lo que ve a los términos en que elaboró su solicitud de información, se tiene que la información solicitada no es información que se deba encuadrar y transparentar dentro de las obligaciones de transparencia en las fracciones de acuerdo a los artículos 66 y 67 de la Ley de la Materia; y de la que como ha quedado referido ya se ha dado respuesta en los términos en que se contestó el referido oficio OF*36*19/10/2024, anexo a este Informe Justificado como prueba.*

Es en virtud de lo anterior que se puede concluir, en la exégesis de los términos en que el recurrente pretender hacer valer su inconformidad, además de que no se corresponden con los efectos del recurso interpuesto, como es que en su manifestación califique como particular de nula la respuesta efectuada, son por lo demás declaraciones carentes de motivación, y que por lo mismo no se encuadran en algún fundamento jurídico o de hecho, dado que el ejercicio del acceso a la información o ejercicio del derecho a saber fue atendido mediante su solicitud de información, a la cual se le dio trámite en primer término y respuesta en los plazos establecidos por la normativa antes mencionada.



Si lo que se busca es información adicional a su trámite, con todo gusto se le dará conforme corresponda, en una siguiente Solicitud de información que detalle lo que en este recurso de revisión solita, y que no fuera realizado así en su primera solicitud de información propiamente dicha..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 22045782400069, presentada el diez de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0017/2024, dirigido a la C. P. Griselda Pineda Feregrino, Oficial Mayor y suscrito por el L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0016/2024, dirigido al Lic. Juan Manuel García Villegas, Secretario de Ayuntamiento y suscrito por el L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0034/2024, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 22045782400069 por el L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio OF*36*19/10/2024, de diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al L. E. M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C. P. Griselda Pineda Feregrino, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, como Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del L. A. E. Ignacio Alberto Flores Pérez, como Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del Ing. Adán Montes Vega, como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del Lic. Jesús Salvador Quintanar Feregrino, como Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Juan Antonio Vega Dorantes, como Coordinador de Adquisiciones del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. María Guadalupe Velázquez Gutiérrez, como Coordinadora de Concertación Social del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés. -----
12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Edgar Trejo Jiménez, como Director de Inspección Única del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós. -----
13. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Oswaldo Trejo Montes, como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós. -----
14. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. Ma. Del Sagrario Montes Hernández, como Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés. -----
15. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Juan Carlos García Arellano, como Director Jurídico del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós. -----
16. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. Kassandra Ávila Campo, como Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro. -----



17. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la C. María Guadalupe Ugalde Razo, como Responsable de Archivo del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro. -----
18. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento del C. Martín Valdez Juárez, como Director de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha dos de enero de dos mil veintitrés. -----
19. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la constancia de antigüedad emitida a nombre del C. Victor Alfonso Martínez Trejo, por el Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----

El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.



I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones IV y V, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta y/o que no corresponde con lo solicitado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fueran entregados los **nombramientos oficiales** de los funcionarios públicos del Municipio de Ezequiel Montes, de las Dependencias: oficialía mayor; secretaría de tesorería y finanzas; coordinación de adquisiciones; dirección de concertación social; dirección de inspección municipal; secretaría de ayuntamiento; contraloría; dirección jurídica; unidad de transparencia y normatividad; dirección de obras públicas; dirección de desarrollo urbano y ecología; dirección de archivo municipal; dirección de cultura y deporte; y dirección de turismo. -----

El sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la Oficial Mayor, **remitiendo los nombramientos de los servidores públicos de la administración 2021-2024**. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información incompleta, y/o que no corresponde con lo solicitado, **ya que no le fue entregada la información vigente al momento de presentación de la solicitud, respecto de la administración municipal 2024-2027**. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones, por conducto de la Unidad de Transparencia: -----



- Que la solicitud se turnó a las unidades administrativas que podrían contar con la información; recibiendo respuesta por parte de la Titular de la Oficialía Mayor que entregó los nombramientos de los servidores públicos de la administración 2021-2024, que son los que se encontraban en los archivos al momento de recibir la solicitud de información, de conformidad con el artículo 8 de la Ley local de Transparencia. -----
- Que la inconformidad versaba sobre información adicional a lo requerido en la solicitud ya que el recurrente no precisó que requería la información de la administración 2024-2027; por lo que se proporcionó la información con la que se contaba al momento de la respuesta. Agregando que el portal web institucional se encontraba en construcción y actualización. --
- Que la información solicitada no encuadra en las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado. -----
- Que se ratificaba la respuesta en los términos emitidos, y en caso de requerir información adicional el peticionario podía presentar una nueva solicitud. -----

Del análisis de constancias en relación con el agravio expuesto, se advierte: que en la solicitud de información impugnada, el recurrente no señaló el periodo del cual requería la información; bajo esa tesis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el criterio orientador con clave de identificación **SO/003/2019**, del cual deviene que, para los casos en que no se precise el periodo de búsqueda de la información, será **procedente la entrega de información del año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud**. Se cita el criterio para mayor claridad: -----

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.¹

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Bajo esa tesis, el agravio expuesto por el recurrente en el sentido de que la información que le fue entregada no era vigente al momento de presentación de su solicitud, se encuentra fundado; toda vez que el sujeto obligado no observó el criterio a efecto de entregar al ciudadano la información más reciente, considerando que la actual administración municipal entró en funciones el uno de octubre de dos mil veinticuatro. -----

¹ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019. Clave de control: SO/003/2019.



En ese sentido, el sujeto obligado **no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información más reciente**; debiendo en su caso, **declarar formalmente la inexistencia** de la misma, en observancia del principio de máxima publicidad. -----

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó, que el propósito de la declaratoria de inexistencia de información es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés**, por lo que, en ilación con artículo 136 de la Ley local, el acta de inexistencia debe de contener los elementos suficientes para dotar al solicitante de certeza del carácter exhaustivo de búsqueda: -----

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.²

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En relación con lo anterior, el artículo 11 de la Ley local de la materia define el principio de máxima publicidad, al señalar que en la interpretación del derecho de acceso a la información **debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad**, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley: -----

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

...II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley...

Para reforzar lo anterior, se inserta el criterio emitido por el Poder judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo

² Acceso a la Información: Criterio SO/004/2019, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019.



XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la **publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas**. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información **bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción**, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Localización: Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Pág. 1899".

11

S
U

Z
O

C
A

J
U
T

A
C
T
A
C

De la tesis citada se advierte que el artículo 6º constitucional establece el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, a partir de una doble dimensión, individual y social: destacando que esta última funge como un mecanismo de control institucional a partir de un derecho fundamental que implica la **publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, necesario para la rendición de cuentas**. -----

En consecuencia, resulta procedente: **modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y generada a la fecha de presentación de la solicitud; debiendo entregarla posteriormente al recurrente**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 13, 121 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el folio 220457824000069 generada a la fecha de presentación de la solicitud; debiendo entregarla posteriormente al recurrente**.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 7, 11, 12, 13, 117, 121, 127, 128, 127, 129, 130, 140 y 144; así como el criterio orientador de clave SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente en contra del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 77, 11, 12, 117, 121, 127, 128, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220457824000069; y se ordena al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva de la información más reciente generada a la fecha de presentación de la solicitud; debiendo entregarla posteriormente al recurrente. La información consiste en lo siguiente: -----

• Nombramiento oficial de los funcionarios públicos titulares de las dependencias:

- 1) Oficialía mayor;
- 2) Secretaría de tesorería y finanzas;
- 3) Coordinación de adquisiciones;
- 4) Dirección de concertación social;
- 5) Dirección de inspección municipal;
- 6) Secretaría de ayuntamiento;
- 7) Contraloría, (en su caso acta de cabildo de aprobación);
- 8) Dirección jurídica;
- 9) Unidad de transparencia y normatividad;
- 10) Dirección de obras públicas;
- 11) Dirección de desarrollo urbano y ecología;
- 12) Dirección de archivo municipal;
- 13) Dirección de cultura y deporte; y
- 14) Dirección de turismo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*³. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por la

³ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



fracción VII, del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **tercero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

13

S Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U **Cuarto.-** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁴; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

A **Quinto.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

⁴ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, ésta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



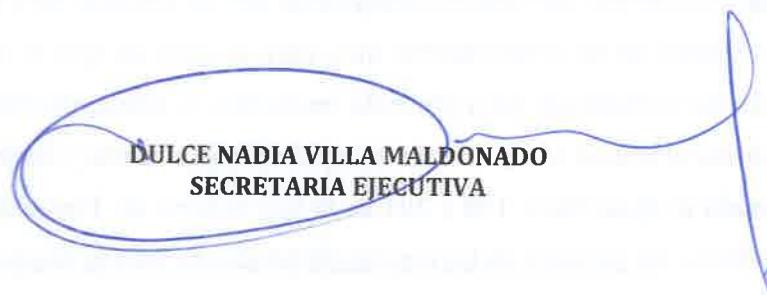
JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0366/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

